COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 15.04.1996
COM(96) 152 final

96/0102 (CNS)

Propuesta de

REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

**por el que se establece una prima suplementaria pagadera a los productores de ovinos de zonas no desfavorecidas de Irlanda y del Reino Unido en lo que se refiere a Irlanda del Norte**

(presentada por la Comisión)

## Exposición de motivos

En su declaración de diciembre de 1995 en relación con el precio de la carne de ovino en Irlanda, el Consejo expresó su preocupación acerca de la evolución de dicho precio en Irlanda e Irlanda del Norte, en el contexto del conjunto de precios de 1995 y añadió que, pese a los apreciables intentos de la Comisión por paliar esta situación por medio de operaciones de almacenamiento privado, un grupo de productores, en su mayoría no pertenecientes a zonas desfavorecidas, sufrieron las consecuencias de los precios excepcionalmente bajos registrados a finales de la primavera, siendo éste un periodo fundamental para la rentabilidad de sus actividades. Según la misma declaración del Consejo, dado que la prima anual se calcula sobre la base del precio medio registrado a lo largo de la temporada, el Reglamento del Consejo no concede a la Comisión las atribuciones necesarias para resolver este problema. Sin embargo, habida cuenta de las repercusiones financieras, el Consejo se declara dispuesto a aceptar una posible propuesta de la Comisión, que podría presentarse cuando los recursos presupuestarios lo permitiesen y en la que se contemplaría la concesión de una prima suplementaria a los productores afectados de Irlanda e Irlanda del Norte, limitada estrictamente a la campaña de comercialización de 1995-1996.

El telón de fondo de esa declaración lo constituye el hecho de que, si bien el descenso de los precios de Irlanda e Irlanda del Norte fue en general paralelo a la disminución del 6% experimentada en 1995 por el precio medio de mercado comunitario, la caída de precios que se registró en primavera, periodo que para algunos productores es de vital importancia, adquirió dimensiones considerables.

En comparación con los dos últimos años, los precios registrados en Irlanda e Irlanda del Norte en la primavera de 1995 fueron aproximadamente un 15% más bajos. Los costes de producción y los precios de los corderos alcanzan en general una cotas muy elevadas en esa época del año, por lo que la caída de los precios, que se produjo principalmente como consecuencia de una oferta anormalmente elevada y una demanda escasa, dio lugar a una drástica reducción de los ingresos de los productores. La gran mayoría de los productores afectados de Irlanda e Irlanda del Norte residen en zonas no desfavorecidas, cuyos suelos y condiciones climáticas permiten la producción de corderos tempranos.

Como respuesta a esa difícil situación, la Comisión puso en marcha dos programas de almacenamiento privado que atrajeron en total unas 1.000 toneladas de carne de ovino en Irlanda e Irlanda del Norte. Aunque dichos programas tuvieron efectos positivos, ya que frenaron la caída de los precios, no lograron que éstos volvieran a alcanzaran sus cotas normales.

El régimen de la carne de ovino dispone que la cuantía de la prima comunitaria por oveja debe calcularse basándose en la diferencia entre el precio medio de mercado comunitario y el precio de base. En 1995, la cuantía de esa prima se situó en 24,821 ecus por oveja (para los productores de corderos pesados), es decir, aproximadamente 3,34 ecus más que en 1994, lo que refleja la caída de los precios de mercado comunitarios.

De ahí que la Comisión haga hincapié en que la prima está desempeñando la función que le corresponde: compensar a los productores cuando se producen descensos de los precios.

Ahora bien, el Reglamento (CEE) nº 3013/89 del Consejo no incluye ninguna disposición para el caso de que los precios experimenten drásticas caídas durante un periodo de tiempo crítico y limitado, como sucedió en la primavera de 1995 en Irlanda e Irlanda del Norte. Por consiguiente, la disposición del Consejo a encontrar una solución al problema debe plantearse de otro modo.

De ahí que la propuesta de la Comisión revista la forma de un nuevo reglamento por el que se fija una prima suplementaria limitada a los productores afectados y a la campaña de comercialización de 1995.

La cuantía de la prima suplementaria propuesta (6,5 ecus por oveja) refleja la indicación que la Comisión hizo al Consejo, a saber, que, dado que resultaría difícil cuantificar exactamente la amplitud de la pérdida total de ingresos, sería más prudente optar por un importe a tanto alzado que hiciese posible que la medida no resultase demasiado costosa.

Una vez que el Consejo haya adoptado la presente propuesta, la Comisión hará lo que esté en su mano, mediante las disposiciones de aplicación, para que el pago se limite a los productores de las zonas afectadas a los que en 1995 se concedió la prima por oveja, previa petición de la misma, y esté supeditado a las mismas condiciones que se aplicaron a ésta.

Las repercusiones financieras en el presupuesto de 1996 suponen un gasto adicional de 9,5 millones de ecus.

**Reglamento (CE) nº del Consejo**
**por el que se establece una prima suplementaria pagadera a los productores de ovinos de zonas no desfavorecidas de Irlanda y del Reino Unido en lo que se refiere a Irlanda del Norte**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y en particular su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo[1],

Considerando que el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 3013/89, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino[2], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1265/95[3], dispone la concesión de una prima en la medida necesaria para compensar toda posible pérdida de renta de los productores comunitarios de carne de ovino; que la pérdida de renta se calcula sobre la base de la diferencia entre el precio medio de mercado comunitario y el precio de base;

Considerando que, tanto en Irlanda como en Irlanda del Norte, los precios y costes de producción alcanzan en general cotas relativamente altas a finales de primavera; que, a finales de la primavera de 1995, se registraron precios excepcionalmente bajos en Irlanda e Irlanda del Norte debido a una oferta anormal, lo que redujo drásticamente los ingresos que los productores obtienen del mercado; que los productores afectados residen principalmente fuera de las zonas desfavorecidas;

---

1

2 DO nº L 289 de 7.10.1989, p. 1.

3 DO nº L 123 de 3. 6.1995, p. 1.

Considerando que la cuantía de la prima por oveja no basta para compensar a esos productores;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3013/89 no incluye ninguna disposición para paliar esta difícil y excepcional situación; que, por consiguiente, es necesario establecer una prima suplementaria limitada a los productores afectados de las regiones indicadas y a la campaña de comercialización de 1995,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Podrá pagarse una prima suplementaria de 6,5 ecus por oveja, con respecto a la campaña de comercialización de 1995, a los productores de zonas de Irlanda y del Reino Unido en lo que se refiere a e Irlanda del Norte que no sean las definidas en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE.

La concesión de esta prima suplementaria estará supeditada a las mismas condiciones que se establecieron para la concesión de la prima de 1995 destinada a los productores de carne de ovino y caprino.

Artículo 2

En caso necesario, la Comisión adoptará las disposiciones de aplicación del presente Reglamento con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 30 del Reglamento (CEE) nº 3013/89.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

# FICHA DE FINANCIACIÓN

1. Línea presupuestaria: 2220 — Créditos: 1.352 millones de ecus

2. Denominación: Reglamento del Consejo por el que se establece una prima suplementaria pagadera a los productores de ovinos de zonas no desfavorecidas de Irlanda e Irlanda del Norte (Reino Unido).

3. Fundamento jurídico: Artículo 43 del Tratado

4. OBJETIVOS: Conceder una prima suplementaria a los productores de carne de ovino situados en zonas no desfavorecidas de Irlanda e Irlanda del Norte para compensar las importantes pérdidas de renta que estos productores sufrieron en la primavera de 1995 como consecuencia de los precios de mercado extremadamente bajos registrados en ese periodo del año. La prima se limita a la campaña de 1995.

| 5. Incidencia financiera: | Periodo de 12 meses<br>Mill. de ecus | Ejercicio en curso (96)<br>Mill. de ecus | Ejercicio siguiente (97)<br>Mill. de ecus |
|---|---|---|---|
| 5.0. Gastos a cargo:<br>- del presupuesto de la CE (~~restituciones~~/intervenciones)<br>- ~~de los presupuestos nacionales~~<br>- ~~de otros sectores nacionales~~ | 9,5 | 9,5 | |
| 5.1. ~~Ingresos~~<br>~~- Recursos propios de las CC.EE.~~ (~~exacciones reguladoras/derechos de aduana~~)<br>- ~~en el ámbito nacional~~ | | | |

| | 1998<br>mill. ecus | 1999<br>mill. ecus | 2000<br>mill. ecus | 2001<br>mill. ecus |
|---|---|---|---|---|
| 5.0.1. Previsiones de Gastos<br>5.1.1. ~~Previsiones de ingresos~~ | | | | |

5.2. Método de cálculo:
Se calcula que el coste de la medida es el siguiente:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Irlanda: | 1.120.000 cabezas x 6,5 ecus/cabeza | 7,3 millones de ecus (A) x 1,013 | 7,4 millones de ecus |
| Irlanda del Norte: | 320.000 cabezas x 6,5 ecus/cabeza | 2,1 millones de ecus (A) x 1,016 | 2,1 millones de ecus |
| | | | 9,5 millones de ecus |

6.0. Se financia con créditos consignados en el capítulo correspondiente del presupuesto en curso de ejecución ~~sí~~/no

6.1. Se financia mediante transferencia entre capítulos del presupuesto en curso de ejecución sí/~~no~~

6.2. Se precisa un presupuesto suplementario ~~sí~~/no

6.3. Se consignarán créditos en los próximos presupuestos ~~sí~~/no

OBSERVACIONES:

ISSN 0257-9545

COM(96) 152 final

# DOCUMENTOS

ES 03

N° de catálogo : CB-CO-96-162-ES-C

ISBN 92-78-02553-4

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo